



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

INFORME TÉCNICO N° 624 -2017-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
 Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SÚ LAY**
 Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Pago de asignación por cumplir 25 años de servicios al Estado a personal del Decreto Legislativo N° 728

Referencia : Oficio N° 058-2017-GAF-MPT

Fecha : Lima, **26 JUN. 2017**



I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Tayacaja – Pampas consulta a SERVIR, sobre el otorgamiento de la asignación por cumplir veinticinco (25) años de servicios al Estado para servidores del Decreto Legislativo N° 728.

II. Análisis

De las competencias de SERVIR

- 2.1 Las competencias de SERVIR para emitir opiniones en materia del Servicio Civil están contextualizadas en el marco de las políticas que en materia de gestión del empleo e ingreso al Servicio Civil, entre otras, emita de manera progresiva.
- 2.2 Siendo SERVIR un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.3 En ese sentido, debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Órgano de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Delimitación de la consulta planteada

- 2.4 Con relación a la opinión legal solicitada, precisamos que estará referida al régimen a la normativa relativa a los beneficiarios de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado, y no sobre un caso particular o específico.

De la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado

- 2.5 De acuerdo al artículo 54° de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, entre los beneficios de los funcionarios y los servidores públicos del régimen de carrera, se encuentra la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios.
- 2.6 Es preciso indicar que las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, se otorgan por el transcurso del plazo dedicado a la realización de actividades o funciones asignadas por el Estado. El monto de dichas asignaciones (25 y 30 años de servicios) equivale a dos y a tres remuneraciones mensuales totales, respectivamente, y se perciben por única vez en cada caso.

Dicho beneficio solo es aplicable a los servidores que se encuentran en el régimen de la carrera administrativa previsto en el Decreto Legislativo N° 276, es decir, a los que hayan ingresado a ella con los requisitos y en las condiciones señaladas en el Capítulo II del Título I de la mencionada norma. También les es aplicable a los funcionarios de confianza, pues sin ser parte de la carrera administrativa son servidores del Estado y no están expresamente excluidos de los alcances de la misma, según el segundo párrafo del artículo 2° del mencionado Decreto.

- 2.7 Ahora bien, para el cálculo de las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado, las entidades públicas deben efectuarlo en base a la remuneración total que percibe el servidor, en cumplimiento de la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC –siendo que esta constituye precedente administrativo¹, se encuentra vigente y su aplicación es de obligatorio cumplimiento por parte de todas las entidades estatales– en concordancia con el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSC².

En dicho informe se precisan los alcances de la estructura de pago del régimen del Decreto Legislativo N° 276, las características de los conceptos de pago y los criterios que se deben considerar para definir la base de cálculo aplicable a la determinación de beneficios en el régimen de la carrera administrativa.

- 2.8 Es importante señalar, tal como se precisó en el Informe Técnico N° 005-2015-SERVIR/GPGSC, disponible en nuestro portal institucional: www.servir.gob.pe, que los servidores sujetos al régimen de la actividad privada regulado por el Decreto



¹ De conformidad con lo señalado en el Informe Técnico N° 824-2011-SERVIR/GG-OAJ, los precedentes administrativos establecidos por el Tribunal del Servicio Civil en la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC son exigibles a todas las entidades públicas –comprendidas en el ámbito del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos– a partir del 18 de junio de 2011, fecha de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

² Disponible en: www.servir.gob.pe



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Año del Buen Servicio al Ciudadano”

Legislativo N° 728, no se encuentran comprendidos en la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado, dado que este beneficio es exclusivo de los servidores del Decreto Legislativo N° 276.

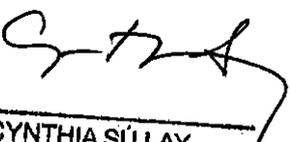
- 2.8 Siendo así, teniendo en consideración la norma citada presentemente, el pago de la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado no les corresponde a los servidores sujetos al régimen del Decreto Legislativo N° 728.

III.- Conclusiones

- 3.1 No corresponde a SERVIR a través de un informe como el presente evaluar el contenido de la consulta planteada por la entidad, porque hacerlo supondría que, a través de una opinión técnica se tenga injerencia en un caso concreto, lo que no es acorde con nuestras competencias, de acuerdo a lo señalado en el presente informe.
- 3.2 Los servidores sujetos al régimen de la actividad privada regulado por el Decreto Legislativo N° 728, no se encuentran comprendidos en la asignación por cumplir 25 y 30 años de servicios al Estado, dado que este beneficio es exclusivo de los servidores del Decreto Legislativo N° 276.

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio respectivo.

Atentamente,



CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (a) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

